Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la presentante promueve queja por retardo de justicia y solicita la intervención de esta Corte con motivo de la demora en expedirse en los autos de referencia que atribuye a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

2°) Que, requerido por Secretaría el informe pertinente y librado el correspondiente oficio electrónico, el mencionado tribunal señaló que el día 15 de abril de 2025 había dictado la decisión cuya omisión dio lugar a la interposición de esta queja por retardo de justicia.

3°) Que si bien la recurrente no informó dicha circunstancia a esta Corte, ni manifestó si desistía o no de su pretensión, sobre la base de los antecedentes relacionados, con arreglo al deber de considerar las circunstancias sobrevinientes a la presentación de la queja y dado que la denuncia por retardo de justicia tiene por objeto exclusivo promover una decisión judicial pendiente y no obtener la revisión de pronunciamientos ya dictados (Fallos: 267:87; 339:1219; 340:128 y 341:584), es de aplicación la jurisprudencia clásica de este Tribunal que, en situaciones como la presente, ha considerado abstracta la cuestión planteada por la presentante (Fallos: 330:518).

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estas actuaciones. Notifíquese, comuníquese al superior tribunal provincial y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Presentación varia efectuada por el **Dr. José Francisco Cianciaruso,** en representación de la **actora Lucía Giunta.**